

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

00014

TOCOFA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-154/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3047 /2010

México, D.F., a 29 de junio de 2010

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de junio de 2010

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 13 fracc. V, 14 fracc. V de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TOCOFA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 2.- Por Oficio No. 00641/30.15/3158/2010 de fecha 23 de junio de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, requirió al ING. ANTONIO PEREZ MONSIVAIS, quien se ostenta como representante legal de la empresa TOCOFA, S.A. de C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 18 de junio de 2010, para actuar en nombre y representación de la empresa TOCOFA, S.A. de C.V., asimismo, se le apercibe para que en el mismo término cumpla con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones III y V de la Ley que rige la materia, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.

CONSIDERANDO

Co de in Es

Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración



AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3047 /2010.

2

Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, 66 fracciones I, III y V, 69 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaria de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I.- El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal persona nombrada en primer término;

- II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;
- III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;
- ...V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

...Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de po hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya ginisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

18

Lo que en el caso pe aconteció, toda vez que aún y cuando por Oficio No. 00641/30.15/3158/2010 de



AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2010.

00016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3047 /2010.

3

fecha 23 de junio de 2010 notificado por rotulón, el mismo día, mes y año, visible a foias 13 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en el artículo 66 fracciones I, III y V párrafos décimo y décimo tercero de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito, requirió al C. ING. ANTONIO PEREZ MONSIVAIS, quien se ostenta como representante legal de la empresa TOCOFA, S.A. de C.V., exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 18 de junio de 2010, para actuar en nombre y representación de la empresa TOCOFA, S.A. de C.V., asimismo, se le apercibió para que en el mismo término cumpla con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones III y V de la Ley que rige la materia, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos solicitados se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento; puesto que la notificación se realizó por rotulón el 23 de junio de 2010, en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es dentro del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y último párrafo y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, los cuales se transcriben para pronta referencia:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

"Artículo 69. Las notificaciones se harán:

II. Por rotulón, ... cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, ..."

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, el cual deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad y en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al notaber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se practicarán por rotulón.



AREA DE RESPONSABILIDADES.

00017

EXPEDIENTE No. IN-154/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3047 /2010.

4

Por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho Oficio, de conformidad con el artículo 66 párrafo décimo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 24 al 28 de junio de 2010, y en el caso que nos ocupa el C. ING. ANTONIO PEREZ MONSIVAIS, quien se ostenta como representante legal de la empresa TOCOFA, S.A. de C.V., no presentó documento alguno, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio número 00641/30.15/3158/2010 de fecha 23 de junio de 2010, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 de junio de 2010; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción II párrafos décimo y décimo tercero de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece:

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el Oficio No. 00641/30.15/3158/2010 de fecha 23 de junio de 2010, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechado el escrito de inconformidad** de fecha 18 de junio de 2010, suscrito por el C. ING. ANTONIO PEREZ MONSIVAIS, quien se ostenta como representante legal de la empresa TOCOFA, S.A. de C.V., en términos del precepto 66 fracciones I, III, V, y párrafos décimo y décimo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO -

Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracciones I, III y V, y párrafos décimo y décimo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No.



AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3047 /2010.

81000

5

00641/30.15/3158/2010, del 23 de junio del 2010, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 18 de junio de 2010, presentado por el C. ING. ANTONIO PEREZ MONSIVAIS, quien se ostenta como representante legal de la empresa TOCOFA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641091-008-10, celebrada para la adquisición de material diverso grupo de suministro 370 y 372, consumibles para equipo de computo; por no acreditar personalidad, así como no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones III y V de la Ley que rige la materia.

SEGUNDO .-

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.-

CUARTO.-

Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que hava lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUÁRDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

ING. ANTONIO PEREZ MONSIVAIS, QUIEN SE OSTENIA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TOCOFA, S.A. DE C.V., POR ROTULON.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. JOSÉ ANGEL OLIVARES JUAREZ - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

MECHSHAP JOHN